which is a set of the substitute of the substitu

DE magitise LA

PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Lasleyes, ordenes y anuncios quese manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—
(Real órden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernesde cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, à 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin prévia autorizacion del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

en piniter accive e ul cher nuesto chestració

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

others to other to other sure.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

ofenion to omnount thinks. Obsoil a

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sanidad -- Negociado 2.º -- Circular.

Con esta fecha impongo á los Alcaldes de Almiruete, Arbancon, Arroyo de las Fraguas, Cerezo, Fuencemillan, Málaga, Malaguilla, Monasterio, Muriel, Puebla de Beleña y Uceda la multa de 100 rs., por no haber cumplido lo dispuesto en mis circulares de 5 y 16 de Octubre anterior, relativas á la remision de los partes quincenales de la salud pública al Alcalde de la capital del partido

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los cuales advierto que con igual pena castigaré á todo el que en lo sucesivo cometa igual falta que aquellos.—Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Establecimientos penales .- Personal.

No habiéndose presentado mas que un aspirante á la plaza de Alcaide de la cárcel nacional de Sigüenza, cuya va-

cante se anunció en el Boletin n.º 122, correspondiente al dia 11 de Octubre anterior, la Direccion general del ramo ha acordado se vuelva á publicar dicha vacante por espacio de 30 dias, para que los que estimen conveniente y se hallen adornados de los requisitos que se requieren para el desempeño de estos cargos, puedan solicitarla dentro de aquel plazo y en la forma que se prevenia en el mencionado primer anuncio.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Por el Juzgado de primera instancia de Atienza se ha dirigido à este Gobierno de provincia, en 17 del actual, una comunicacion para que se den las órdenes oportunas á fin de que se averigüe si existe en esta provincia Manuel Sanchez Heizanueva, que ha residido en Hiendelaencina, encargado de minas algun tiempo. En su virtud encargo á los Alcaldes de la misma y demás dependientes de mi Autoridad averigüen si existe en sus respectivas localidades dicho interesado; y en caso afirmativo le hagan entender se presente á la mencionada Autoridad judicial, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de Turmiel, en oficio de 11 del actual, me da parte que el

9 del mismo desapareció un macho mular de la propiedad de Manuel Tomás, sin que haya podido ser hallado. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de indagar su paradero, darán parte á la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Entero, edad sin hacer ninguna muda, alzada seis cuartas, pelo negro, cabeza pequeña, herrado de las cuatro manos.

El Alcalde de Arbancon, en oficio que me ha dirigido en 18 del actual, me participa la desaparicion del mismo de Julian Sopeña, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido indagarse su paradero. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar si se halla en su respectiva jurisdiccion, manifestándole se dirija al pueblo de su domicilio y se presente á la Autoridad del mismo.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 30 años, estatura mas de 5 piés, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, viste pantalon de paño remendado, chaqueton de punto, chaleco viejo de paño, faja

muy estropeada, pañuelo encarnado con ramos á la cabeza, y una anguarina de paño muy raido; no lleva documento de vigilancia.

El Alcalde de Angon, en oficio que me ha dirigido en 18 del actual, pone en mi conocimiento existir en su poder una res lanar de las señas que á continuacion se expresan, sin que haya podido averiguarse quién sea su verdadero dueño. En su consecuencia se anuncia en este periódico con objeto de que llegue á conocimiento de la persona á quien la pertenezca, y pueda presentarse para la reclamacion ante dicha Autoridad.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Oveja primal, blanca ojalada, la empega en el lado derecho figurando una cruz, en la oreja derecha un escardillo atras, y en la izquierda horquilla.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil procederán á la busca de D. Antonio Puebla, cuyas señas se ponen á continuacion; y en caso de ser habido harán que se presente ante el Alcalde de Castilmimbre, por quien se halla reclamado,

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad unos 48 años, estalura corta.

ojos abultados, pelo negro; cara arrugada, color moreno, bastante estropeado su traje, y lleva gorra con visera.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumplien lo este Consejo con lo prevenido eu la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma; con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 332'141 metros ó sean 4.277'97 piés cuadrados, y la del 2.º de 401'865 metros ó sean 5.176:02 piés quadrados, bajo las bases signientes and a guardante and the

1.º La subasta del solar J empezará á las 12 en punto del expresado dia, y concluida ésta se procederá acto contínuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

-2. Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condic ones a que deberan sujetarse los compradores, estarán de manificato en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.°, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la Caja general, de Depósitos la cantidad de ciento setenta y un mil reales, como garantia para tomar parte en la licitacion del splar (Fig. la de desciontos sicte mil reales para la del solar K, acompañándose à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

1 4. No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon setecientos once mil ciento ochenta y ocho reales para el solar J, y de dos millones setenta mil cuatrocientos ocho reales para el solar K.

5. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida ésta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo asíperderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7. Los referidos solares se vendea libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipote-

Madrid 16 de Noviembre de 1858. El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo + El Secretario, Martin García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

. . . IDD Man Ni sveci po de. 21 enterado del

anuncio publicado con fecha de 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aqui la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones. ATJO

(Fecha y firma.)

Los que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para su debida publicidad, en cumplimiento de la orden de la Direccion que antecede.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la orithogen entennel di provincia de Guadalajara.

La Direccion general de Contribuciones, en 5 de Marzo de 1856, dijo á esta Administracion principal lo siguiente: no biogramment omaim lab @

«Enterada esta Direccion generali de la consulta hecha por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albacete, respecto al modo de uniformar las operaciones de contabilidad respectivas á la distribucion del premio de cobranza de la contribucion industrial entre sus diferentes participes, con vista de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre del año último, disponiendo el uso del sistema decimal y conformándose con lo propuesto por dicha Administracion, ha acordado que el 6 por 100 de recargo á la contribucion industrial se distribuya con arreglo á lo que ordena la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, aplicándose 3 reales 90 céntimos para el recaudador, ó la cantidad del remate si suese menor 1 real à los Alcaldes que forman la matrícula y un real diez céntimos à la Administracion, que es lo que constituye el fondo de premios de la contribucion industrial. Lo dice á V.S. la Direccion para su conocimiento y á sin de que á este respecto se practiquen todas las operaciones de contabilidad para que haya la correspondiente armonia en el servicio de que se trata.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para gobierno de los Ayuntamientos constitucionates de la misma.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.-Andrés Falgera de de de de

minut the the tenter winds

THE THE PROPERTY OF THE PERSON AND THE STATE OF THE PERSON AND THE ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

Compensaciones.

Habiéndose acordado por la Direccion. general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden 15 de Octubre áltimo, la compensacion solicitada por el Ayuntamiento que sué en el pueblo de Almonacid de Zorita en el año pasado de 1848, de la cantidad de 451 rs. 5 centimos que resultó adeudar por el 20 por 100 de las rentas de propios procedentes de aquel ano; ha tenido efecto en el dia de hoy, con un residuo de la Denda del personal de 961 rs. 71 céntimos, adquirido al 12 por 100, reportando un beneficio à la Municipalidad de 377 rs 65 céntimos.

Lo que se hace saber por medio de este periodico, en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 3.º regla 2.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1858.

Guadelajara, 22, de Noviembre de. 1858 - Andrés Pulgar.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

and the property of the property of

Concluye el pliego de condiciones para la adjudicacion de los jergones y cabezales para 2.400 camas pertenecientes à los batallones de infanteria de gi Marina. milang rogun rates of an

march il no Licitation. hings ob orbini

5. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará simultaneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena: en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los segundos ante las económicas de los mismos en el dia y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.

6. La licitacion se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose prec isamente las proposiciones que se hiciesen á la forma y conceptos de la nota núm. 21 pues las que aparezcan sin los requisitos de este serán desechados desde luego. Asimismo (se) desecharán las proposiciones en que se fijen á los efectos mayores valores que los señalados como admisibles en la nota 1.ª, pues que han de concretarse al mismo valor ó á las re-

bajas de reales o centimos justos de real/ 7. Reunidas las corporaciones de que habla la condicion 5.º, los interesados que han de presentar, los pliegos de proposicion; expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar, el acto, todas las dudas que se les ofrezcan pidiendo las explicaciones que creyeren con+ venientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dara principio a la entrega de los pliegos sin admitir observacion pa el ació! Ovilgarilla octo do y colo

18 10 Darán principio los licitadores entregando a los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condicion 13, cuya operacion se hara en el espacio de otros 30 minitos, contados desderque espire el marcado en la condicion precedente para las explicaciones! Dichos pliegos se chumerarán por el órden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretesto alguno despues de entregados.

.9. Espirados los 30, minutos señalados para la reunion de los pllegos, se procederá á la apertura de los mismos por el prden rigo-

NOM. 111. roso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios mas bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada para que éste con la suya, la pase á la resolucion del Gobierno de S. M., y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remote.

10. Si del remate que se verifique en la corte resultasen des ó mas proposiciones iguales, se procedera en el acto a nueva licitacion, que será abierta por el tiempo de 15° minutos sin ninguna próroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los departamentos, ó en estos entre sí, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la forma que queda establecida, el dia que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador o licitadores de los departamentos se presentarán spersonalmente, oupor medio de apoderado, entendiéndose que renunciaran su derecho si asi no lo hicieren. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo á un departamento por ser mas ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte la licitacion abierta tendrá Jugar en el mismo departamento, no, en el acto, sino en el dia que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitacion abierta, de que queda hecho mérito, deberán ser asimismo por reales ó céntimos justos de real.

11. Terminado el acto del remate, se devolvera à los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, a excepcion de los que pertenezcan a la persona ó personas, á cuyo mayor resulte el remate, que se detendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtengan la Real aprobacion.

12. Adjudicado definitivamente el remate las faltas que se cometan en las obligaciones contraidas se corregiran por procedimiento administrativo segun el art. 11 de la ley de contabilidad del Estado, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

-11. 201 15 OBH (Ganantias.) 13 19 110.)

.13. El derecho para presentarse a hacer proposicion se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid, o en sue sue cursales en las provincias en que radican los départamentos de Marina; la cantidad en metálico de 2000 rs. vhistrécoglendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condicion si lum 61 film 1

14. Para asegurar, el cumplimiento de su contrato, presentara el asentista fianza legal por el valor de 4.000 reales velton en efectivo ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interes al precio de la cotización oficiallen Madrid an alidialane Si Miaprueba la subasta, ó en cualquiera otros efectos ad-misibles por la ley a los tipos designados por

la misma. 15. La escritura de contrata é imposicion de fianza se efecthará en cel punto donde se

verifique el remate final. diciones que debe llenar parajel otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tengaefecto len elittérmino señalado, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, que quedara obligado, con relencion del depósito, al pago de la latiferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente por administración, con más los perjuicios que hubiene necibido eli Estado por la demora del servicio, pudiendo secuestrársele los bienes de su pertenencia que fueren necesarios, para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

17. Para el recibo de los efectos mencionados procederá ol examen nie dos mismos por los Jefes à quienes se dirijan y peritos que se nombren al éfecto, los que han de manifestar su conformidad și en la calidad cons

truccion y dimensiones son iguales al que se le remitioipara tipo, y siese desechasen to? dos ó algunos y no se conformase el contratista con lo manifestado por aquellos se nombrará, un nuevo penito por cada parte, que se decidirán, y en caso de disentimiento, se nombrara un terdero por el Capitan general del departamento ó por el Presidente de la Junta consultiva de la Armada, si la disidencia fuese en las presentadas en Madrid, y si el resultado de la decision de este tercer perito fuese contraria al contratista, seran de su cuenta los derechos de los peritos

18. Los Jefes de los arsenales, tan pronto reciban un número cualquiera de dichos efectos, que no bajara del autorizado en la condicion 3.1; dispondra se expida el correspondiente certificado por duplicado, en el que se expresará el número de los recibidos, si los encuentran conformes al modelo que tien nen y han Hegado en buen estado. De dichos certificados se entregarán, uno al contratista, vel otro se remitirá al Presidente de la Junta consultiva, para que con presencia de ellos y de los documentes que presente el contratista se practique por la Dirección de Contabilidad la correspondiente liquidacion, y se le expida el libramiento contra la Tesorería central; de los que deba entregar en Madrid recibirá los certificados de la Dirección de Artilleria é Infanteria de Marina, por la cual

se dispondrá el reconocimienta respectivo. 19. Esta contrata no podrá, en caso alguno sujetarse à juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art: 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 14852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demas se resolveran despues de depurados los tramites gubernativos, por el Consejo de · serges broken to the consecution Estado.

20. Tampoco podra sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmision a favor de otro individuo o sociedad, sin que proceda el consentimiento y aprobacion del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de concederlo o negarlo.

21. Si fallociese el contratista ántes de concluir su compromiso, ha de continuar este por cuenta de sus herederos o albaceas, siempre que á estos y a la Hacienda no les convenga que se rescinda. 90 30 2 63 CF

22. Adjudicada que sem esta contrata, si antes de finalizarla determinase el Gobierno la construccion de mayor número de los efectos referidos, estará el contratista obligado á facilitarlos bajo las mismas condiciones anteriormente expresadas, y en el plazo que la Superioridad considere suficiente para su construccion y remision à los puntos que deter--mar-n 2 43 60 mine.

Madrid 8 de Noviembre de 1858. Quesada. Nota núm. 1°.-Ministerio de Marina. Dirección de Artifleria e Infanteria de Maring, Dimensiones, calidad y demas eircunstancias que deben tenerdos efectos de

cama que se expresan à continuacion: . sie gebensää. E si Hergon in a sie de see en en au

Ha de ser de tertiz, !istado de azul sobre blanco, de hilo malagueño, de buena calidad ó de cualquiera de las principales fábricas del reino, de iguales circunstancias que aquel; tendrá una abertura en el centro de 27 pulgadas castellanas, con tres ojales en direccion del ancho é igual, número de botones Que hueso blanco de 10 lineas de diametro

para cerrario. Ginil minib si solod sh Largo, 86 pulgadas castellanas. venden it les precies sighicalicadors

Bote glangles. 8 rs.

De la misma tela que el jergon l Largo, 32 pulgadas castellanas. Ancho, 20 id. Onenpen mebl

- 12 Precio máximo del jergon y cabezal, 30 reales vellon.

105 expresados efectos seran entregados -ner generial del contratista en des puntos siguiefites.

En Madrid, 40 jergones y 40 cabezales En Cádiz, 1.140 id. y 1.140 id.

- En Ferrol, 1.060 id. y 1.060 id. En Cartagena, 160 id. y 160 id. Total, 2.400 jergones y 2.400 cabezales. Madrid 8 de Noviembre da 1858. Quesada.

Nota núm. 2.º-Ministerio de Marina.-Direceion de Artillería réclinfantería de Ma+ rina.-Modelo de proposiciones de los licitadores. se saca a publica subasta las tenas

D. N..... vecino de enterado del pliego de condiciones para el acopio de 2.400 jergones y 2 400 cabezales mandados adquirin para los cuerpos de infanteria de Marina y del número de ellos que en el mismo se designan para cada uno de los puntos de Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena, se compromete á efectuar dicho acopio, segun se previene en sus 22 condiciones y nota nú mero ob. adjunta al expresado pliego do con la baja en el precio de cada uno de los efectos de tantos reales (expresará los reales y céntimos justos de real) al marcado en la expresada nota número 1 ° Madrid etc -Quhay una rúbrica. acto del remate, y antes en la serretaria

Ministerio de Marina - Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.-Pliego de condiciones para la adquisición de las sal-, banas y fundas de cabezal, para 2,400 camas pertenecientes á los batallones de infanteria de Marina.

Vallentnilles 19 de Naviembre de Obligaciones del contratista.

1. Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena 9.600 sábanas y 4.800 fundas de cabezales consignados en la nota núm. 1.º, y distribuidos en los expresados puntos, remitiendo á cada uno los que en la misma se designan, y procedentes sus géneros de las mejores l'abricas del reino.

2. Las dimensiones y demas circunstancias de los expresados efectos serán las marcadas en la referida nota núm. 1 %

. 3 fra El Teonfratista, tan pronto otorgue la escritura de su contrato, procederá á construir cuatro juegos de sábanas é igual número de fundas de cabezales con sujecion à la calidad y dimensiones que se manificstan en la expresada nota, para que las remita a cada uno de losmencionados puntos y á los Jefes que se le designen, con objeto de que aquellas sirvan de tipo à las que remita despues à los mismos, que podra hacerlo por décimas partes o mayor número si fuese posible, debrendo tener efecto la última entrega del total á los 90 dias de firmada la escritura ya citada. Inhibino mili

4. Serán tambien de su cuenta los gastos de formalizacion de escritura, las copias de los expedientes de subasta é impresion de los ejemplares del pliego_de condiciones en cl número que fuese necesario para las oficinas v funcionarios, que no podrá exceder de 50.

se hallan de Vendidutioi Lecibos de talon

5. La contrata se adjudicara por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena: en el primer punto, ante la Junta consultiva de la Armada, y en los segundos ante las económicas de los mismos en el dia y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos. Di E , E (1919)

6. La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayendose precisamente las proposiciones que se hiciesen á la forma y conceptos de la nota número 2, pues las que aparezcan sin los requisitos de este serin desechados desde luego. Asimismo se desecharan las proposiciones en que se fijen à los efectos mayores valores que los señalados como admisibles en la nota primera, pues que han de concretarse al mismo valor igi las gebajas, de reales o centimos justos de real.

7.º Reunidas las corporaciones de que habla la condicion 5 , los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion expondián á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el adto, Addas las dudas que se les ofrezoan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto.

8.º Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condicion 13, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condicion precedente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretexto alguno despues de entregados.

9. Espirados los 30 minutos señalados para la reunion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el orden frigoroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz. y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios mas bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, para que este con la suya la pase á la resolución del Gobierno de S. M., y resultando apropada, se le adjudicará CHARLIFE OF definitivamente el remate.

10. YSi del remate que se verifique en la

corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta por el tiempo de 15 minutes. sin ninguna proroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiendolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los Departamentos ó en estos entre si, la nueva licitación se llevará à efecto unicamente en Madrid, en la forma que queda establecida, el dia que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de los Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiendose que renunciarán su derecho si así no lo literen. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo á un departamento por ser más ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte, la licitación abierta tendrá lugar en el mismo departamento, no en el acto sino en el dia que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitación abierfa de que queda hecho merito deberán ser asimismo por reales o céntimos justos de real.

11. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenezcan á la persona o personas a cuyo favor resulte el remate, que se detendran hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtengan la Real apro-

12. Adjudicado definitivamente el remate, las faltas que se cometan en las obligaciones contraidas se corregirán por procedimientos administrativos, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios par-

Garantias.

definition and continued a continued and the con

THE STATE OF STRUCTURES. 13. El derecho para presentarse á hacer proposicion se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina la cantidad en metálico de 2.000 rs. vn., recogiendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condicion 824 fa aj

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el contratista fianza legal por el valor de 4.000 rs. vn. en efectivo, ó en equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interes al precio de la cotizacion oficial en Madrid en el dia que S. M. apruebe la subasta, ó en cualquiera otros efectos admisibles por la ley a los tipos designados por la misma

15. La escritura de contrata é imposicion de fianza se efectuara en el punto donde se verifique el remate final.

16. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo The resident property of the following the first of the second of the se

rematante, que quedará obligado, con retencion del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente por administracion, con más los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, pudie ndo secuestrársele los bienes de su pertenencia que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

17. Para el recibo de los efectos mencionados procederá el exámen de los mismos por los Jefes á quienes se dirijan y peritos que se nombren al efecto, los que han de manifestar su conformidad si en la calidad, construccion y dimensiones son iguales al que se le remitió para tipo; y si se desechasen todos ó algunos y no se conformase el contratista con lo manifestado por aquellos, se nombrará un nuevo perito por cada parte, que se decidirán, y en caso de disentimiento, se nombrara un tercero por el Capitan general del departamento o por el Presidente de la Junta consultiva de la Armada, si la disidencia fuese en las presentadas en Madrid; y si el resul÷ tado de la decision de este tercer perito fuese contrario al contratista, serán de su cuenta los derechos de peritos.

18. Los Jefes de los arsenales tan pronto reciban un número cualquiera de dichos efectos, que no bajará del autorizado en la condición 3.1, dispondrán se expida el correspondiente certificado por duplicado, cen el que se expresará el número de los recibidos, si los encuentran conformes al mo lelo que tienen y han llegado en buen estado. De dichos certificados se entregará uno al contratista, y el otro se remitirá al Presidente de la Junta consultiva para que con presencia de ellos y de los documentos que presente el contratista se practique por la Direccion de Contabilidad la correspondiente liquidacion y se le expida el libramiento contra la Tesorería central; de los que deba entregar en Madrid recibirá los certificados de la Dirección de Artillería é Infant tería de Marina por la cual se dispondrá el reconocimiento respectivo. CHEMICAL CONTRACT

19. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse a juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demas se resolverán, despues de depurados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

20. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmision á favor de otro individuo ó sociedad sin que preceda el consentimiento y aprobacion del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de concederlo ó negarlo:

21. Si falleciese el contratista ántes de cencluir su compromiso, ha de continuar éste por cuenta de sus herederos o albaceas siempre que á estos y á la Hacienda no les convenga que se rescinda.

22. Adjudicada que sea esta contrata, si antes de finalizarla determinase el Gobierno la construccion de mayor número de los efectos referidos estará el contratista obligado á facilitarlos bajo las mismas condiciones anteriormente expresadas, y en el plazo que la Superioridad considere suficiente para su construccion y remision á los puntos que deter-

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada. U Yeller a tallatan tallatan tallatan

r sandilarum element e desse en altante e rebrando Nota número 1.º-Ministerio de Marina.-Direccion de Artillería é Infantería de Marina. - Dimensiones, calidad y demas circunstancias que deben lener los efectos de cama que se expresan á continuacion:

describilities and the visite of a contract to the contract of santa v a lina . Sábana.

Ha de ser de hilo blanco, redondo, metagueño, E 4, o de cualquiera de las fábricas principales del ceino, en iguales circunstancias con aquel sitto! I ma antico an antico Largo, 108 pulgadas castellanas.

Ancho, 60 id. id.

Funda de cabezal.

De la misma tela que la sábana, abierta por un extremo, y en este dos ojales y botones para cerrarlo, colocados á distancias proporcionales.

Largo, 34 pulgadas, timbe and the analysis

Ancho, 22 id. The consider the same and the con-

Precio máximo de cada sabana, 19 reales vellon.

Idem cada funda cabezal, 4 id.

Los expresados efectos serán entregados por cuenta del contratista en los puntos siguientes:

En Madrid, 160 sábanas y 80 fundas de cabezal.

En Cádiz, 4560 id. y 2280 id. En Ferrol, 4.240 id y 2.120 id. En Cartagena, 640 id. y 320 id.

Total, 9.600 sábanas y 4.800 cabezales.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.-Quesada.

Nota núm 2.—Ministerio de Marina.—Direccion de Artillería é Infantería de Marina.— Modelo de proposiciones de los licitadores.

D N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el acopio de 9.600 sábanas y 4.800 fundas de cabezal mandadas adquirir para los cuerpos de infantería de Marina y del número de ellas que en el mismo se designan para cada uno de los puntos de Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena, se compromete á efectuar dicho acopio segun se previene en sus 22 condiciones y nota número 1.º adjunta al expresado pliego, ó con la baja en el precio de cada uno de los efectos de tantos reales (expresará los reales y céntimos justos de real) al marcado en la expresada nota número 1.º—Madrid etc.—Q.—Hay una rúbrica.

En cumplimiento de lo determinado en dicha Real orden, esta Junta consultiva de la Armada ha señalado para que tenga efecto el remate á los expresados suministros, ante la misma y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, el dia 7 de Diciembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que à mayor abundamiento se hallará de manifiesto una copia de todo lo inserto, con los diseños de los catres en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en la corte, sita en la plaza del Progreso, número 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que tenga lugar dicha inserción, con iguales diseños en las de los indicados departamentos los dias no feriados desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1858. -- Halcon.

Providencia judicial.

the actions as a market in the foreign of the

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Medinaceli.

 D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à Ramon y Juan Escudero, gitanos, sin domicilio fijo, contra quienes estoy procediendo criminalmente como cómplices y encubridores del robo en cuadrilla, verificado por cuatro hombres montados en caballos, al parecer tambien gitanos, con carabinas los tres y un sable corvo el cuarto, de cinco caballerías mulares, 642 rs. en metálico, dos mantas y otros efectos de poco valor, à Anselmo Fernandez y otros cinco vecinos mas de Yelo, la noche del 22 al 25 de Marzo último, en término de Romanillos de esta jurisdiccion y sitio que llaman Sanchoruiz; para que dentro de los nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presenten ante mi ó en la cárcel de esta villa, à desenderse de la culpa que contra ellos resulta; que si lo hicieren serán oidos y guardada justicia, y en el caso contrario se les declarará contumaces y rebeldes, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía hasta ultimarla, haciéndose las notificaciones de los autos y demás diligencias en los estrados del Juzgado que les señalo, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran y se notificáran en sus personas.

Dado en Medinaceli à 16 de Noviembre de 1858.—Angel Lucio Garcia.-Por mandado de su Señoría.—Julian Muñoz.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesotos.

No habiendo podido tener efecto el remate de las leñas de la dehesa boyal de estos propios el dia 12 del corriente, como se anunciaba en el Boletin de 18 de Setiembre número 125, se vuelve á anunciar nuevamente, bajo el tipo de un real veinte y cinco céntimos arroba de carbon, y veinte y cinco céntimos la de chavasca, debiendo tener efecto dicho remate á los 30 días de la insercion en el Boletin oficial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto.

Valdesotos y Noviembre 17 de 1858.-Et Presidente, Vicente Sanz.—P. S.M. -Ambrosio Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pioz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta de los pastos de los montes propios de esta villa denominados Majada del Lagarto, Corral de la Monja, Carramolino, Fuente Garcia y Muelas del Val, para mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 3 rs. cada cabeza, entrando á su disfrute desde 4 ° de Octubre hasta fin de Marzo próximo venidero. El remate tendrá lugar el lunes 29, de diez á doce de su mañana, en la Sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo.

Pioz y Noviembre 19 de 1858.—El A. C., Félix Rodriguez.—Por su mandado.—Estanislao Quintana, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romeresa.

No habiendo resultado licitador alguno á la subasta de los pastos de invernada del monte de estos propios, se sacan nuevamente á público remate, bajo el cánon de 2 rs. cada una de las 500 cabezas de ganado lanar, y cuyo acto se verificará el dia 28 del presente mes, á la hora de nueve á diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la Sala consistorial.

Alcalde, Eustasio de la Torre.—De orden del Ayuntamiento.--Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepinillos.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y à los

treinta dias despues del que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, se saca à pública subasta las leñas muertas del monte pinar de este pueblo perteneciente à sus propios, y sitio de La Cervilla, collado de la misma, alto de Prado Cerrajo, umbria de Matarrubia, y pradera de La Mingo-Sancho, no admitiéndose postura alguna que no cubra un real por cada una carga de las calculadas, tipo señalado para la Superioridad; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaria de esta Municipalidad, cuya subasta tendrá efecto en la Casa consistorial, de la misma, desde las once de la mañana en adelante el dia de su remate.

Note nion, at the street end of Marian - Di-

Valdepinillos 19 de Noviembre de 1858.—Miguel Ricote.-P. S. M.-Toribio Francisco García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por disposicion de los testamentarios y herederos de Doña María Soledad Tabernero, se anuncia la venta de la casa que la pertenecia, sita en la plazuela de la Cotilla de esta ciudad, señalada con el núm. 1.º, por precio de 20.000 reales vellon, en que existe justipreciada, cuyo remate se celebrará en el cuarto bajo de la misma casa, ante el Escribano D. Isidro Monteliú, de once á doce de la mañana del 9 de Diciembre de este año, previniéndose que no se admitirá postura por menor cantidad.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.— Isidoro Rodrigo.

the state of the s

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos de talon á los precios siguientes:

El millar, 24 rs.
Quinientos, 12 id.
Doscientos cincuenta, 7 id.
Ciento, 5 id.
Cincuenta, 3 id.
Cada pliego, 4 mrs.

La persona que quiera comprar una caldera nueva, de lagar, podrá personarse en Guadalajara, plazuela de la Cotilla, núm. 1.°, cuarto principal, donde se enterará del precio, el cual es sumamente económico.

En la librería de D. José Ruiz, calle Mayor, se halla de venta el Calendario para el año próximo de 1859.

Se arrienda el molino harinero titulado El Chocolatero, que en pueblo de Bujalaro pertenece á José Revuelta y Blasa Ruiz, vecinos de Jadraque, con quienes podrán tratar de ajuste los que deseen tomar en arriendo dicho artefacto, que deberá principiar en 1.º de Enero próximo.

A los Sres. Maestros de Instruccion primaria.

En la Libreria de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo. Cuadernos del sistema métrico.

Doseles.
El Rueda.
El Juanito.

Calonjes. Gramática de Terradillos. Compendio de Gramática castellana.

ld. de la Historia de España. Id. id en diálogos. El Libro de los Xiños, por Mar tinez de la Rosa.

Fábulas de Samaniego. Caton de Seijas.

Id. de Barahona. Amigo de los Niños. Geografía elemental, por Flo-

Catecismo histórico de Fleuri. Tratado de las obligaciones del hombre.

Paginas de la Infancia. Espejo de las niñas.

Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura. Oraciones de entrada y salida. Cartillas de id.

Clave de Vallejo. Coleccion de Tablas generales. Coleccion de muestras, por Iturzaeta. Coleccion de carteles, por Flo-

Coleccion de tablas de multiplicar.

Papel pautado de todas reglas. Silabario de Naharro. Catecismos añadidos por Ripalda. Libro de cuentas ajustadas.

Premios para los hiños. Falsillas.

Hule para encerados.

Pizarras.

Pizarrines.

Libro de matrícula.

Tinta en frascos.

Polvos. I the foline problems bebinding Plumas. the set a noisement problems.

Obleas.

Lapiceros.

Valduque.

Libros de confesar en pasta. Idem con cortes dorados. Idem con planchas de oro. Edem con planchas de oro. Egistros.

El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Librería.

TINTAS DE COLORES

grand toward known --

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . 8 rs.
Idem regular. . 6
Idem pequeño. 4

Su despacho plazuela de S. Estéban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles, y en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.